



RAD. 2022-00286. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda promovida por YOLANDA ORTEGA ARIZA contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, dándole cuenta del escrito presentado por la parte demandante en aras de adecuar la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220028600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YOLANDA ORTEGA ARIZA  
DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito presentado oportunamente el día 1º de diciembre de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se ordenó mantener en secretaría la demanda, esto es, el 30 de noviembre de 2022 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierte cumplida la ordenación que allí se impartió.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por YOLANDA ORTEGA ARIZA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Nelson Enrique Maury Palacio como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por YOLANDA ORTEGA ARIZA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 8º ibidem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. HABILITAR al doctor Nelson Enrique Maury Palacio como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza